



**Secretaría de  
Pesca**  
Gobierno del Chubut

*“Año de la Recuperación y Reivindicación del Derecho a la Educación”*

RAWSON (CHUBUT), 03 OCT 2025

**VISTO:**

El Expediente N° 1486/25-SP, las leyes N° XVII N° 1 (ex Ley N° 26), XVII N° 11 (ex Ley N° 1229), XVII N° 86 (ex Ley N° 5585), y las determinaciones de toxinas efectuadas por el Departamento de Bromatología de la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, sobre muestras de moluscos bivalvos y gasterópodos correspondientes a GOLFO SAN JOSÉ, obtenidas en el marco de los Programas de Prevención y Control de Marea Roja y de Clasificación de Zonas para la Producción de Moluscos Bivalvos, que lleva adelante la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en las determinaciones realizadas por el Departamento de Bromatología de la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, sobre muestras de mejillón, *Mytilus edulis*; almeja, *Ameghinomya antiqua*; y vieira, *Aequipecten tehuelchus*, colectadas en las estaciones de muestreo de las Zonas ARCH002 Riacho San José, ARCH008 Playa Larralde y ARCH009 Playa Bengoa, en el marco de los Programas mencionados, se registraron valores superiores a 400 U.R. (unidades ratón) de Toxina Paralizante de Moluscos (T.P.M.);

Que los valores obtenidos indican su falta de aptitud para consumo humano, conforme lo establece el Código Alimentario Argentino (C.A.A.);

Que en virtud de ello, resulta necesario proceder a VEDAR todas las Zonas del GOLFO SAN JOSÉ, para la totalidad de especies de moluscos bivalvos y gasterópodos, en virtud del riesgo que implica su consumo para la salud humana, de conformidad con la normativa sanitaria vigente;

Que asimismo, se continuará con las campañas de monitoreo estipuladas en el marco de los Programas antes mencionados;

Que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que el Subsecretario es competente para el dictado del presente acto;

**POR ELLO:**

**EL SUBSECRETARIO DE PESCA**

**DISPONE :**

**Artículo 1°:** VEDASE a partir de las 00:00 horas del día de la fecha de la presente Disposición, la extracción de moluscos bivalvos y gasterópodos (caracoles), en el GOLFO SAN JOSÉ, en virtud de la detección de valores de toxicidad que determinan su falta de aptitud para consumo humano.

**Artículo 2°:** LA vigencia de la presente estará condicionada a los resultados de

025/25



# Secretaría de Pesca

Gobierno del Chubut

## **“Año de la Recuperación y Reivindicación del Derecho a la Educación”**

los análisis para la determinación de toxinas que se realicen a partir de la fecha y al cumplimiento de los Programas de Prevención y Control de Marea Roja y de Clasificación de Zonas para la Producción de Moluscos Bivalvos, que lleva adelante la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut.

**Artículo 3°.-** EN el caso particular de la especie vieira, *Aequipecten tehuelchus*, y sólo para aquellos permisionarios habilitados que aún cuenten con cupo de la mencionada especie, autorizase la extracción de la misma exclusivamente para la elaboración del producto CALLO, estrictamente sujeto a control bromatológico por parte de las autoridades sanitarias a fin de determinar su aptitud para consumo humano, y hasta completar el cupo asignado. En caso de verificarse la presencia de toxicidad en el producto callo, deberá procederse en forma inmediata a la suspensión de la actividad extractiva.

**Artículo 4°.-** LAS infracciones a la presente Disposición y a las normas relacionadas con dicha actividad, serán sancionadas en el marco de la normativa pesquera vigente, pudiendo llegar a la suspensión del permiso de pesca o la revocación del permiso de pesca artesanal (Art. 16 Ley XVII-Nº 86 Antes Ley 5585, incisos c y d).

**Artículo 5°: REGISTRESE,** comuníquese a los interesados, a las Autoridades Sanitarias Nacional y Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido Archívese.

  
DIEGO A. BRANDAN  
Cond. De Maquinas Navales  
Subsecretario de Pesca  
Provincia del Chubut

**DISPOSICIÓN N° 0025 /2025-SSP-SP.-**